

## Estado actual del marco legal del transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela

Carmen Janeth Padrón<sup>1</sup>

Universidad Simón Bolívar – Venezuela

[carmenpadron@usb.ve](mailto:carmenpadron@usb.ve)

### Resumen

En Venezuela los accidentes de tránsito determinados por el transporte terrestre constituyen un grave problema de seguridad y salud pública, ya que durante el año 2013 hubo un total de 149.903 defunciones, de ellas 7.029 están asociadas a la accidentalidad vial, con una tasa de mortalidad de 26 por cada 100.000 habitantes, es decir, supera con creces a países de ingresos medios. El presente artículo tuvo como propósito identificar el estado actual del marco legal del transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela, a los fines de que los actores del escenario vial como: conductores, peatones, pasajeros, ciclistas y motorizados tengan un conocimiento claro de los estatutos que rigen el tránsito por vías públicas y privadas del país y actúen de manera razonable aportando acciones seguras en sus conductas, contribuyendo a prevenir y evitar siniestros viales. La metodología consistió en una investigación documental a través de la recopilación de información proveniente de materiales impresos, leyes, motores de búsqueda y otros, que brindan información para profundizar el tema o problema en estudio. Finalmente, los resultados evidencian desconocimiento y trasgresiones a la ley, persiste mora legislativa en materia reglamentaria del tránsito, no existe un Plan Nacional de Seguridad Vial que garantice a los ciudadanos una movilidad sustentable y segura, falta de un mayor control por parte de las autoridades responsables de la gestión del sector y policías de circulación, debidamente homologados por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), así como de un déficit de equipamiento de seguridad vial.

**Palabras claves:** seguridad, siniestros viales, prevención.

### Status of the legal framework for land transport and road safety in Venezuela

#### ABSTRACT

*In Venezuela, traffic accidents caused by land transport constitute a serious public health and safety problem, during 2013 there were 149.903 deaths, of which 7.029 were associated with road accidents, with a mortality rate of 26 per 100,000 inhabitants, far exceeding the rate of middle-income countries. The purpose of this article was to identify the current legal framework for land transport and road safety in Venezuela, so that actors in the road scenario such as drivers, pedestrians, passengers, cyclists and motorists have a clear knowledge of the Statutes that govern the transit in public and private roads of the country and act in a reasonable manner providing safe actions in their conduct, contributing to prevent road accidents. The method consisted of a documental research through the collection of information from printed materials, laws, search engines and others, that provide information to deepen the subject or problem under study. Finally, the results show ignorance and transgressions to the law, there is still a lack of legislation in the area of traffic regulations, and there is no National Road Safety Plan that guarantees citizens a sustainable and safe mobility. There is also a lack of greater control by the authorities responsible for the management of the sector and police officers, duly homologated by the National Institute of Land Transport (INTT), as well as a deficit of road safety equipment.*

**Key words:** safety, road accidents, prevention.

**Recibido:** 22-10-2017

**Revisado:** 10-12-2017

**Aceptado:** 02-02-2018

<sup>1</sup> Magister en Transporte Urbano graduada en la Universidad Simón Bolívar. Licenciada en Administración, Mención: Mercadeo, graduada en la Universidad Simón Rodríguez, Núcleo los Teques. Actualmente Profesora de Transporte a tiempo integral en la Universidad Simón Bolívar -Sede Litoral. Línea de Investigación: Transporte Urbano, Aéreo, Marítimo y TIC.

## 1. Introducción

Es importante tener en cuenta que el transporte terrestre en concordancia con la seguridad vial en Venezuela, se remonta hacia finales del siglo XVIII con el inicio de rudimentarios medios de transporte, ya que los vehículos funcionaban a tracción de sangre, reducidos fundamentalmente a carruajes impulsados por bestias de tiro y caballería propiamente dichos, y lógicamente los peatones, eran los usuarios de las veredas y caminos. Desde ese entonces, sus conductores y jinetes ya cometían imprudencias de tránsito tales como: competencia de velocidad o simplemente hacían correr los carruajes o caballos en sitios poblados independientemente si era de día o de noche, poniendo en riesgo la seguridad de las personas. Por esta razón, se exigieron normas y leyes que regularan su uso, en esos momentos la responsabilidad del control del tránsito estuvo a cargo de los gobernadores de estados y de los municipios, quienes crearon entes policiales que vigilaban el tránsito terrestre en sus circunscripciones.

Cabe señalar que, a partir de la década de 1950 comenzó la expansión y divulgación en el área educativa en tal sentido se aplicaron diferentes planes y programas de alfabetización, escolarización en las zonas rurales, nutrición, entre otros y específicamente en el año 1957 la Dirección de Tránsito Terrestre de Venezuela, elaboró el plan de educación vial escolar, el cual contempló la organización de las patrullas escolares de tránsito terrestre, hasta convertirse en materia obligatoria en las escuelas y colegios de todo el país. Estas patrullas surgen en un período en el cual estaba comenzando a incrementarse la circulación de vehículos públicos y particulares en las autopistas y avenidas recién inauguradas, como una demostración de la incipiente renta petrolera.

Para efectos de la regulación del transporte terrestre, se inició con la

finalidad de garantizar el derecho constitucional al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional consagrado en el Artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V) de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, y con tal fin se regula la vía alterna, en los casos de autopistas o carreteras que sean dadas en concesión.

Por tanto, las actividades del transporte terrestre implican altos niveles de riesgo que dependen de varios factores físicos y sociales, los cuales se ven a diario en las vías de tránsito, por lo que la conducción de un vehículo es una tarea cotidiana y compleja que puede implicar el sufrir algún tipo de accidente de tránsito de los cuales resultan personas lesionadas o fallecidas, un fenómeno comúnmente atribuido al azar. Según esta concepción social, el Instituto de Seguridad y Educación Vial de Argentina (ISEV, 2015) define el siniestro o accidente de tránsito como:

el resultado final de una cadena de errores, vinculados a las conductas y condiciones del factor humano, y a las condiciones de los factores vehicular o ambiental; y que se pueden prevenir o evitar, sí se siguen determinados comportamientos de seguridad (p.16).

Tomando en cuenta, que el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, según Molinero y Sánchez (2002) es un "medio de desplazamiento o movilización de personas y bienes, lo que permite la especialización de las actividades y los usos del suelo (centros comerciales, hospitales y otros), aprovechando las ventajas de la aglomeración asociada con otras ciudades" (p, 263). De la misma manera, constituye un generador de fuentes de empleos, un factor fundamental para el comercio nacional e internacional el cual comprende las distintas modalidades en que se manifiesta: la circulación, el transporte de pasajeros y de carga (vehículos), la

infraestructura vial, así como los servicios conexos (terminales de pasajeros, escuela del transporte, estacionamientos y otros) que sirven de fundamento para su desarrollo.

Por lo que, el transporte terrestre exige planificación y gerencia, pero en especial, requiere de voluntad política para evitar que se anarquice, y donde precisamente los accidentes de tránsito implican estados de intervenciones centradas, en el comportamiento de los usuarios de las vías públicas, el establecimiento y cumplimiento de leyes relacionadas con la seguridad y educación vial como mecanismos de prevención y la concientización en torno a éstos.

Para efectos de mayor comprensión se incluye la definición de la seguridad vial entendida por el Programa Nacional Integral de Educación y Seguridad Vial de Venezuela, emanado por el Ministerio de Educación y Deportes y la Comisión Interministerial para la Atención, Prevención y Educación Vial (MED-CIAPEV, 2004) como "la rama de la seguridad en general que procura brindar al conductor, pasajero o peatón, las herramientas necesarias en términos de normas, preceptos, actuaciones y comportamientos para hacer un correcto uso de la vía pública, evitando accidentes viales" (p.54).

Actualmente, el régimen jurídico venezolano lo ejerce el Poder Público Nacional quien tiene la potestad y la competencia en materia de transporte terrestre y, por ende, la seguridad vial. Dicho régimen no satisface las exigencias del sector, dado que muchas normas viales son letras muertas como: la Ley de transporte Terrestre de 2008, el Reglamento de la Ley, de Tránsito Terrestre de 1998, y las referidas al uso de las motocicletas. Estas leyes son incumplidas o desconocidas por los ciudadanos y las autoridades, algunas están desactualizadas, y aún persiste mora legislativa en materia reglamentaria, pues la Ley vigente carece de reglamento.

Además, no se cuenta con una política pública definida en materia de seguridad vial, y en especial faltan leyes relativas a los cinco factores de riesgos más importantes que afectan este flagelo: la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, el uso del casco cuando se circula en motocicleta, el cinturón de seguridad y el uso de Sistemas de Retención Infantil (SRI), por lo que hay mucho camino por recorrer.

Estas consideraciones fundamentan, el objetivo general de esta investigación identificar el estado actual del marco legal del transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela, como mecanismo de prevención de los siniestros viales especialmente para la vida y la salud de las personas.

## **2. Diagnóstico de la situación actual del transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela según los entes involucrados y su marco legal**

El transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela constituyen un problema multisectorial y de salud pública, tal y como lo demuestran estudios previos, existe inobservancia diaria de las leyes reguladoras de la materia cuando se hace uso de las vías públicas pues, en todo caso se aprecia: aceras invadidas por comerciantes informales, vehículos mal estacionados, peatones que circulan y cruzan las calles por sitios no permitidos, autoridades o particulares que efectúan trabajos en la vía pública obstruyendo la circulación y sin señalizaciones adecuadas, conductores que realizan todo tipo de maniobras con imprudencia, negligencia y otras conductas inseguras (educación vial); en fin, un caos vial generador de alta accidentalidad, congestión vehicular, aumento de la contaminación ambiental, cuyas estadísticas oficiales reflejan la realidad que se expresa.

En Venezuela los accidentes de tránsito ocupan la quinta causa de muerte, según el Anuario de Mortalidad, publicación desarrollada por el Ministerio

del Poder Popular para la Salud (MPPS, 2013) a través de la Dirección de Información y Estadísticas de Salud (DIES) instancia que difunde estas publicaciones, bajo recomendaciones internacionales. Por otra parte, los registros históricos realizados por el Observatorio de Seguridad Vial de Venezuela (OSVVZLA, 2015) en su III informe expresa que, "desde 1995 hasta el año 2013, al menos 109.852 personas han fallecido en accidentes de tránsito de vehículos de motor, siendo la tasa de mortalidad de 26 por 100.000 habitantes, una cifra alarmante sin duda" (p.10).

Esta situación se presenta en Venezuela, entre otros aspectos, debido a la falta de prevención y seguridad vial, esto se afirma, al considerar lo señalado por Aguilera (2009), "sobre el déficit de vigilantes y policías de circulación (cerca de 9 mil) para atender un parque automotor superior a los 5,2 millones de unidades" (p.83). En la actualidad, el termino vigilantes de tránsito adscritos al Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, desapareció como tal para integrarse y constituirse como parte operativa de la Policía Nacional Bolivariana, mediante la providencia administrativa N° 00049 de fecha 29 de septiembre de 2009, resolución N° 071, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.203 de conformidad con lo establecido en los Artículos 20 y 23 numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre (LTT), de fecha 01 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.985, de la República Bolivariana de Venezuela.

Actualmente, el parque automotor venezolano, según datos publicados por el Anuario Estadístico del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT, 2013), alcanza "los 8,9 millones de unidades, así como un crecimiento acelerado de motocicletas" (p.41) y por ende desconocimiento de sus normas reguladoras e incremento del número de muertos y heridos derivados de su uso.

Por otro lado, Venezuela en comparación dentro de la situación a nivel mundial, no cuenta con un plan

estratégico o Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) en funcionamiento y con distintos grados de avances, de acuerdo con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la resolución A/64/255 de marzo de 2010, sobre el "Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial - 2011-2020" cuyo objetivo fue estabilizar y posteriormente reducir las cifras previstas de víctimas mortales por accidentes de tránsito, a nivel nacional, regional y mundial, exhortando a los Estados Miembros que den a conocer sus planes nacionales en este sentido.

Desde el punto de vista jurídico, el transporte terrestre en Venezuela se ubica dentro del ámbito del Derecho Público, pues constituye una actividad de interés social, pública, económica y estratégica a cuya realización, concurren el Estado, los ciudadanos (as), la sociedad organizada y los (as) particulares, de conformidad con la ley, lo cual conlleva a señalar que como tal no es un derecho autónomo, pues si bien tiene una ley especial que lo regula de manera general, también se sirve de otras leyes que lo complementan, como es el caso de leyes orgánicas y especiales, decretos, entre otras, aunado a la relación directa que sostiene con otras ramas del derecho constitucional, mercantil, penal, civil y otros.

La regulación del tránsito y del transporte terrestre en las vías públicas de Venezuela está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V) de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860 de 1999, en el capítulo II referido a la competencia del Poder Público Nacional en el Artículo 156: literal 26 y 27 e incluso de ferrocarriles. Además, de las siguientes leyes: Ley de Transporte Terrestre de 2008 y el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre de 1998, entre otras.

En cuanto, a la Ley de Transporte Terrestre de 2008 comprende 215 artículos y está estructurado en ocho

títulos, que a su vez se desagregan con los aspectos de interés que abordan: las disposiciones fundamentales como: las autoridades administrativas, del registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los servicios de transporte, vehículos, la seguridad y educación vial, la infraestructura vial, las infracciones y sanciones administrativas y de la responsabilidad de las sanciones por infracción, y sus procedimientos.

Se cuenta además con el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre (RLTT), publicado en Gaceta Oficial N° 5.240 de fecha 26 de junio de 1998, que consta de 430 artículos, distribuidos en siete capítulos y nueve títulos. El Capítulo VII trata sobre la educación y seguridad en las vías, comprende setenta y tres artículos. Este articulado se refiere a dispositivos de seguridad para vehículos de tracción humana, las señales de circulación; reglas para el uso de señales de tránsito; señales en cuanto a su función de: reglamentación, prevención e información; demarcaciones, entre otras. En ninguno de los artículos comprendidos entre el 327 y 400 del Reglamento se hace referencia al papel que juega el sistema educativo, los estados y los municipios a través de sus autoridades competentes en la promoción de campañas y programas permanentes de educación y seguridad vial.

En lo que respecta a la educación vial, en Venezuela el Ministerio de Educación y Deportes y la Comisión Interministerial para la Atención, Prevención y Educación Vial (MED-CIAPEV, 2004) creó el Programa Nacional Integral de Educación y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 65 de fecha 20 de octubre de 2004, este tiene carácter oficial y obligatorio, por lo que de acuerdo con el Artículo 88 de la LTT de 2008, decreta la inclusión en todos los niveles y modalidades del sistema educativo de programas permanentes de enseñanza en materia del sistema de transporte terrestre, educación y seguridad vial, para ser desarrollado en

las instituciones educativas venezolanas en todos los niveles y planes involucrados en el sistema vial.

Como resultado de indagaciones previas, según Padrón (2017) en la actualidad "este programa educativo no se cumple a cabalidad, pues no se evidencia consenso entre los entes para aplicarlo, ni eficacia de la capacitación impartida por falta de continuidad, coordinación y actualización del programa permanente" (p.10), así como ausencia de certificación del personal que califique para ser instructor en la formación de los nuevos conductores y nivelación de los ya existentes.

Ante este panorama en el año 2013 se crea la Misión Transporte en Venezuela, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte (MPPT, 2016), pero es a mediados de marzo del 2014 cuando se inicia oficialmente en el estado Vargas. Su propósito fue masificar el acceso a las proveedurías de repuestos e insumos, garantizar la seguridad de usuarios y transportistas (enmarcada en la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela"), estimular el financiamiento a través de la banca pública para la renovación de flota de vehículos, conformar las escuelas de conductores y la construcción de nuevos sistemas de transporte. Sin embargo, esta misión demostró que hasta ahora no se ha hecho el énfasis debido, para la consecución de sus fines iniciales, solo se han mejorado las condiciones del parque automotor del país, que si bien esto constituye un aporte importante al mejoramiento de los servicios de transporte, no se debió haber dejado de lado la creación de las escuelas para conductores y el profundizar los planes de seguridad vial en el país.

### 3. Autoridades del Transporte Terrestre

Las autoridades administrativas que regulan el transporte terrestre, que están definidas en el Artículo 16 de la LTT de 2008: son a nivel nacional el organismo rector representado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte (MPPT,

2017) controla, inspecciona y supervisa todo el sistema de vialidad nacional, en especial fija las tarifas de peaje y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, como su brazo ejecutivo supervisa y controla el transporte público de pasajeros (as) y carga, mediante Decreto N° 2.668, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.074, de 13 de enero de 2017.

Entre las amplias atribuciones del INTT, cabe destacar el contenido del Artículo 23 de la LTT: llevar "El Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual comprende: vehículos, conductores, infraestructura, servicios conexos de transporte terrestre, accidentes, infracciones y sanciones". Por otro lado, están las demás autoridades administrativas, a nivel estatal y municipal: las gobernaciones, alcaldías municipales y metropolitanas, por intermedio de sus órganos administrativos competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Es importante mencionar que el Ejecutivo Nacional a través del INTT, diseñó y desarrolló un plan integral de formación, capacitación y homologación de policías estatales y municipales de circulación, como órganos de ejecución y autoridades encargadas de controlar y hacer cumplir la regulación del transporte terrestre, con competencia dada en razón del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial N° 5.940, de fecha 07 de diciembre de 2009 como ley rectora y en acatamiento de las disposiciones establecidas por el legislador en la Ley de Transporte Terrestre de 2008 en su Artículo 20 sobre este particular.

#### **4. Objetivos de la Investigación**

##### **4.1 Objetivo General**

Identificar el estado actual del marco legal del transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela.

##### **4.2 Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la situación actual del transporte terrestre y la seguridad vial

en Venezuela según los entes involucrados y su marco legal.

- Determinar el orden jurídico nacional del sistema vial en Venezuela.
- Determinar las diferentes autoridades del transporte terrestre y sus respectivas atribuciones.

#### **3. Metodología**

El estudio se sustentó en una investigación documental, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, se consultaron diferentes fuentes de información oficiales como: anuarios, leyes, reglamentos, ordenanzas venezolanas, portales, periódicos, así como convenios y documentos legales internacionales, entre otros para profundizar el tema, en consonancia con la resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el "Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020", por ser el documento de orientación para los países, al mismo tiempo facilitar la aplicación de medidas coordinadas y concertadas destinadas al logro de las metas y objetivos del Decenio.

Posteriormente, se hizo el análisis de contenido, a través de una tabla comparativa o un arqueo bibliográfico de todas las leyes venezolanas, acompañado de un análisis basado en el enfoque cualitativo, referido por Hernández, Fernández y Baptista (2006), como una "investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de "paraguas" en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios cuantitativos" (p.49). Este enfoque, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación para generar conclusiones y posibles recomendaciones pertinentes.

#### 4. Análisis de resultados

En Venezuela, rige el ordenamiento jurídico interno vigente aplicable de manera directa al Sistema Nacional del Transporte Terrestre, donde el Estado asume la mayor responsabilidad a través de sus tres niveles del Poder Público (nacional, estatal, municipal). En este sentido, el marco legal rector nacional del transporte terrestre evidenció mora legislativa reglamentaria, dado que la Ley de Transporte Terrestre de 2008 carece de reglamento, pues el que está vigente es el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre de (RLTT) de 1998, el cual hasta ahora no se ha desarrollado acorde con los requerimientos de los nuevos tiempos, correspondiente al Decreto 2.542, promulgado en Gaceta Oficial N° 5.240 Extraordinario del 26 de junio de 1998, pues se desarrolló basado en las normas contenidas en la Ley de Tránsito Terrestre de 1996 (ya derogada).

Por lo que, es inminente la necesidad de desarrollar un reglamento que se ajuste a los contenidos de la ley vigente, lo que además sería una oportunidad para incorporar temas que no han sido abordados hasta la fecha como: normas y procedimientos para el registro de accidentes, infracciones y sanciones, que deberá llevar el INTT a través del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) homologados para el control y vigilancia del tránsito en la vialidad, entre otros.

Cabe señalar que, el único intento reciente que fracciona el tratamiento sistémico del transporte terrestre lo constituye el Decreto N° 8.495, mediante el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional y el transporte público de personas en la modalidad individual moto taxis, promulgado en Gaceta Oficial N° 39.771 del 4 de octubre de 2011, el cual lo incumplen diariamente, desde el ciudadano común hasta las autoridades, específicamente lo normalizado en su Artículo 31, solo atiende aspectos del

transporte terrestre. Vale la pena mencionar que para los llamados 'mototaxis' no existen normativas que regulen su fabricación o ensamblaje en Venezuela, ni que se ajuste a los requerimientos de lo que es un servicio público, lo cual tiene un impacto negativo en cuanto a la seguridad vial.

Adicionalmente, se cuenta con un Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito de fecha 10 de enero de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.387 como instrumento que guía a ingenieros y técnicos en tránsito que requieran la colocación de dispositivos que regulen la circulación sobre las vías, entre otros. En cuanto al Sistema Nacional de Calidad, este es regido por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), que establecen parámetros que deben cumplir los fabricantes, ensambladores e importadores de vehículos en Venezuela.

A nivel internacional, existen tratados, convenios bilaterales, y multilaterales válidamente suscritos por Venezuela con otros países, relacionados específicamente con la materia de transporte terrestre, y en los cuales se establece un régimen especial para los extranjeros que ingresan al territorio nacional y que conduzcan vehículos a motor, y cuya reciprocidad corresponde también a los venezolanos que conduzcan vehículos a motor fuera de las fronteras vecinas, o que circulen por las vías de esos países, circunstancias en las que estos podrán conducir con la licencia del país de origen por el tiempo que haya sido determinado en el acuerdo internacional.

Por tanto, se cita la Convención de Ginebra (1949), que establece el protocolo de circulación por carreteras, Convenio de Reconocimiento Recíproco y Canje, publicado en Gaceta Oficial N°395.423, del lunes 30 de julio de 2012, el cual otorga las Licencias de Conducir entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador. Por otro lado, existe la Ley Aprobatoria del

Acuerdo de Transporte Internacional de Pasajeros y Carga, publicada en Gaceta Oficial N° 40.819 del 30 de diciembre de 2015, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil, y aquellos del Pacto Andino relacionados con la materia.

Para ilustrar, la normativa legal vigente se simplificó su presentación con las leyes y artículos referidos directamente con el transporte terrestre y la seguridad vial en Venezuela, la cual se consideró oportuna resumir en la Tabla N° 01.

**Tabla N° 01. Normativa Legal vigente en Venezuela**

Leyes/ Gacetas	Objeto o ámbito de aplicación	Artículos
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela /Gaceta Oficial N° 5.453 24 de Marzo, 2000 y Enmienda (Gaceta Oficial N° 5.908 del 19/02/2009).	Identificar el papel del Estado como garante y protector del medio ambiente y de todos los derechos a que el mismo atañe.	3, 5, 103, 127,128 y 129,156: 26, 164:10, 178:2, y 332
Código Orgánico Procesal y Penal y su Ley de Reforma/ (Gaceta Oficial N° 6.078 del 15/06/2012).	Establecer sanciones cuando se presenten casos en los cuales se demuestran que se ha cometido un delito de forma accidental, en defensa propia o con premeditación.	49,50,148,149,150,151,152, 202,203,237,238
Ley de Transporte Terrestre (LTT)/ Gaceta Oficial N° 38.985 del 01/08/2008.	Tiene por objeto la regulación del transporte terrestre venezolano.	3,6,8,9,10,15,16, y en los Artículos 23 literal 11, 32,36:1, 67,88,89 y 90
Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre (RLTT) (Gaceta Oficial N° 5.240 del 26/06/1998).	Desarrollar las normas contenidas en la Ley de tránsito terrestre, en todo lo relacionado con el tránsito.	327,328,329,330 al 400
Ley del Sistema de Transporte Ferroviario/ Gaceta Oficial N° 37.313 del 30/10/2010)	Establecer las disposiciones que garanticen el transporte ferroviario nacional.	Artículo 3,4,6,9, 11,12,51,52,53,54,55,57,59, 60,82
Ley de los Sistemas Metropolitanos de Transporte/ Gaceta Oficial N° 3.155 del 29/04/1983) y Decreto N° 398 con la aplicación al sistema de ferrocarriles públicos.	Regular el funcionamiento y a la explotación de los sistemas metropolitanos de transporte de personas.	Artículo 13,14 15,16,17,18,19,20,21
Ley Orgánica de Educación/ Gaceta Oficial N° 5.929 del 15/08/2009.	Explicar la relación que se establece entre la prevención de accidentes de tránsito y la educación y seguridad vial.	3,4, 5 ,15, 19,20,21 y 50
Reglamento general de la Ley Orgánica de Educación/ Gaceta Oficial N° 5.662 del 24/09/2003	Establecer normas y directrices sobre el sistema, el proceso y los regímenes educativos.	10, 16,60, 61 y 147
Ley Orgánica de Drogas/ Gaceta Oficial N° 39.546 del 05/11/2010.	Demostrar la influencia en el uso de sustancias psicotrópicas como factor de riesgo en los accidentes de tránsito.	3,5, 7,12,13,17, 20,25, 26 56
Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana /Gaceta Oficial N° 5.940 del 07/12/2009)	Regular el servicio de policía en los distintos ámbitos especialmente los relacionados al transporte terrestre en materia de seguridad vial.	3,4,7,21, 22, 27,39,65,66,82
Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre Sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público en la Modalidad Individual Moto Taxis / Decreto N° 8495, 05/10/2011	Diagnosticar las normas contenidas en la Ley de Transporte Terrestre para el uso y circulación de motocicletas en la red vial nacional, así como el servicio de moto taxis.	5,10, 28, 30, 31, 32, 33,37,38,42, 54, 55, 57 y 58
Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) / Gaceta Oficial N° 39387 de fecha 10 de enero de 2011.	Establecer y actualizar un conjunto de reglas y principios uniformes para los dispositivos de control del tránsito.	Capítulos 1 al 9
Ley Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013).	Consta de la exposición de motivos, las metas macroeconómicas y macrosociales, objetivos históricos, nacionales, estratégicos y generales y de las 4 y programas sectoriales.	Objetivos Estratégicos y Generales: 3.4.1.7, 3.2.5.8. y 1.4.2.2.
Normas de la Comisión Venezolana de Normas (COVENIN) que aplican en materia de transporte terrestre	Motocicletas, motonetas y ciclomotores	COVENIN 1775-1981
	Unidades de transporte escolar. Clasificación y tipología	COVENIN 911-1987
	Unidades de transporte para pasajeros. Clasificación y tipología	COVENIN 51-1992
	Autobús extraurbano. Tipología	COVENIN 3355-1997
	Minibús urbano. Tipología	COVENIN 3358-1997
	Minibús periférico. Tipología	COVENIN 3569-2000

Fuente: elaboración propia, basada en la revisión de la Normativa Legal de Venezuela.

La importancia de la aplicación y cumplimiento de las normas de tránsito pertinentes, reduce la frecuencia de colisiones con víctimas mortales y aumenta los niveles de seguridad vial en los países muy motorizados. Aunado al papel del control policial y de otros organismos con competencia, así como el uso de tecnologías especializadas en el área, para garantizar su efectividad.

## 5. Conclusiones

En Venezuela, existe un marco legal predefinido que contribuye al ordenamiento del transporte terrestre, para la prevención de los accidentes viales. Aunque, el problema se da por el poco conocimiento con respecto a las leyes y normas viales por parte de los usuarios de las vías, desconocimiento de las autoridades competentes en la materia, todo esto con la intención, de lograr conductas seguras, así como del cumplimiento efectivo de las normativas, evitando sanciones e incurrir en infracciones severas ya que, todos los delitos de tránsito son de carácter culposos.

Para ello, se requiere actuar en el ámbito de la formación e información de los ciudadanos para introducir los valores de la seguridad vial en todos los espacios de la sociedad, debido en parte a que el Estado venezolano, a través del sistema

## 6. Referencias

- Aguilera, E.R. (2009). Seguridad Vial en Venezuela. Fundación Seguros Caracas. Recuperado desde: [http://www.intt.gob.ve/repositorio/biblioteca/educacion\\_y\\_seguridad\\_vial/Seguridad\\_Vial\\_Prof\\_Elio\\_Aguilera.pdf](http://www.intt.gob.ve/repositorio/biblioteca/educacion_y_seguridad_vial/Seguridad_Vial_Prof_Elio_Aguilera.pdf).
- Código Orgánico Procesal y Penal y su Ley de Reforma (Gaceta Oficial N° 6.078 del 15/06/2012). Caracas: Venezuela.
- Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN): Motocicletas, motonetas y ciclomotores. COVENIN

educativo formal no ha asumido debidamente la responsabilidad de impartir la enseñanza de tan vital materia en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo venezolano.

Esto implicaría, llevar a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, en los que se debe promover, así como la implementación inmediata en Venezuela del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 dada la necesidad de mejorar las políticas públicas en torno a esta temática.

De igual forma, se requiere de la actualización de la ley vigente y su reglamento por parte del Ejecutivo Nacional, ajustarlas a la realidad actual del país por ser leyes cambiantes, dinámicas, y de aplicación obligatoria, y en cuyo diseño participen todos los actores del sector.

Es importante, exigir a las autoridades competentes mayor severidad contra los conductores que cometen infracciones a la Ley, Reglamento, Ordenanza y Normas en general que tienen que ver con el tránsito y el transporte. Muchas de las medidas a tomar ya están establecidas y/o contempladas en las mismas, pero no se aplican.

1775-1981, Unidades de transporte escolar. Clasificación y tipología: COVENIN 911-1987, Unidades de transporte para pasajeros. Clasificación y tipología: COVENIN 3355-1997, Autobús extraurbano. Tipología: COVENIN 3355-1997, Minibús periférico. Tipología: COVENIN 3569-2000.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 del 30/12/1999) (Gaceta Oficial N° 5.453 del 24/03/2000) y Enmienda (Gaceta Oficial N° 5.908 del 19/02/2009).

Convención sobre la Circulación por Carretera celebrada en Ginebra en

- el año 1941, a la cual se adhirió Venezuela el 19 de septiembre de 1949, y ratificada mediante ley aprobatoria por el Congreso Nacional de la República de Venezuela en el año 1962. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 792. Extraordinario del 15 de Junio de 1962.
- Convenio de Reconocimiento Reciproco y Canje de Licencias de Conducir entre la República de Venezuela y la República del Ecuador. Gaceta Oficial N° 39.974 de fecha 30 de Julio de 2012. Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Decisiones 398, 359 y 271 (Pacto Andino).
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P (2006) Metodología de la Investigación. 2ª Edición. México: McGraw-Hill Interamericana S.A.
- (INTT) Instituto Nacional de Transporte Terrestre (2013-2014) Anuario estadístico del Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Caracas: Venezuela.
- Ki-moon, B (2011) Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. Recuperado desde: [http://www.who.int/roadsafety/decade\\_of\\_action/plan/plan\\_spanish.pdf?ua=1](http://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1)
- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Transporte Internacional de Pasajeros y Carga entre la República de Venezuela y la República Federativa de Brasil, (04-07-95).
- Ley de Transporte Terrestre (2008). Gaceta Oficial N° 38.985 del 01/08/2008.
- Ley del Sistema de Transporte Ferroviario (2010). Gaceta Oficial N° 37.313 del 30/10/2010.
- Ley de los Sistemas Metropolitanos de Transporte (1983). Gaceta Oficial N° 3.155 del 29/04/1983, Decreto N° 398 con la aplicación al sistema de ferrocarriles públicos.
- Ley Orgánica de Drogas (2010). Gaceta Oficial N° 39.546 del 05/11/2010.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2009). Gaceta Oficial N° 5.940 del 07/12/2009.
- Ley Orgánica de Educación y su Reglamento. (2009). Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.929.
- Ley Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.
- (MED-CIAPEV) Ministerio de Educación y Deportes - Comisión Interministerial para la Atención, Prevención y Educación Vial (2004). Programa Nacional Integral de Educación y Seguridad Vial. Gaceta Oficial N° 328.653 - 20 de mayo de 2003. Decreto N°. 2.404. Gaceta Oficial N° 38.048 - 20 de octubre de 2004. Venezuela: Caracas. Recuperado desde: [http://www.intt.gob.ve/repositorio/biblioteca/educacion\\_y\\_seguridad\\_vial/Programa%20Nacional%20Integral%20de%20Educac%C3%ADon%20y%20Seguridad%20Vial%20%20CIAPEV.pdf](http://www.intt.gob.ve/repositorio/biblioteca/educacion_y_seguridad_vial/Programa%20Nacional%20Integral%20de%20Educac%C3%ADon%20y%20Seguridad%20Vial%20%20CIAPEV.pdf).
- (MPPS) Ministerio del Poder Popular para la Salud (2013) Anuario de Mortalidad. Caracas: Venezuela.
- (MPPT) Ministerio del Poder Popular para el Transporte (2017) INTT pasa a ser ente adscrito al Ministerio de Transporte. Decreto N° 2.668, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.074, de 13 de enero de 2017.
- Molinero A. y Sánchez I (2002) Transporte Público. Planeación, Operación y Administración. Cuarta Edición. Fundación ICA, A.C. México, D.F.
- MVDUCT Manual Interamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (2010) en Providencia Administrativa 001-2010 del INTT de fecha el 10 de Enero del 2010 y publicado en Gaceta Oficial N° 39.435 del 31 de Mayo del 2010.
- (OSVVZLA) Observatorio de Seguridad Vial de Venezuela (2015). III Informe

- sobre la Situación de Seguridad Vial en Venezuela: Observando desde la sociedad civil 2014. Asociación Civil Paz Activa. Observatorio de Seguridad Vial. [Documento PDF en línea], Recuperado desde: [http://www.seguridadvial.org.ve/ad\\_s/v/fotos\\_pap/81.pdf](http://www.seguridadvial.org.ve/ad_s/v/fotos_pap/81.pdf).
- Organización Mundial de la Salud –OMS- (2015). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015. Recuperado desde: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2015/Summary\\_GSRRS2015\\_SPA.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf).
- Padrón, C (2017) Propuesta de Capacitación Virtual para Conductores Jóvenes: hacia una Movilidad Segura. Tesis de Maestría. Universidad Simón Bolívar. Caracas: Venezuela.
- Providencia Administrativa N° 00049 de fecha 29 de septiembre de 2009, Resolución N° 071, Publicada Gaceta Oficial N° 39.203.
- Reglamento general de la Ley Orgánica de Educación (2003). Gaceta Oficial N° 5.662 del 24/09/2003.
- Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre. (1998) de fecha 26 de junio, publicada en I Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.420, del 26/06/1998).
- Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre sobre el Uso y Circulación de Motociclistas en la Red Vial Nacional y el Transporte Público de Per- 106 II Informe sobre la situación de Seguridad Vial en Venezuela personas en la Modalidad Individual de Mototaxis, Gaceta Oficial N° 39.772, 05 de octubre de 2012, Decreto N° 8405.